



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00846 00
Temas	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. DECRETA SECUESTRO. EXPIDE DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente los siguientes memoriales que fueron allegados al mismo, i) la constancia de notificación personal electrónica con resultado positivo allegada por la parte demandante y ii) la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte donde informa que la medida cautelar solicitada se inscribió en el correspondiente folio de matrícula.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Los señores WILSON DE JESÚS TAMAYO TAMAYO e ISABEL CRISTINA TAMAYO ARANGO a través de apoderado formularon demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) en contra de PAULA ANDREA GONZÁLEZ NARANJO, pretendiendo la satisfacción de unas obligaciones dinerarias a cargo de la parte demandada, contenidas en los pagarés número 1 y 2 que obran en el archivo 002 del expediente.

Por auto del 31 de agosto de 2021 obrante en el archivo 016 del expediente se dispuso librar mandamiento de pago.

Simultáneamente con el mandamiento de pago se decretó el embargo y secuestro del bien mueble gravado con hipoteca, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso. La medida fue comunicada al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien procedió a inscribirla en el folio correspondiente y expidió el certificado sobre la situación jurídica del inmueble, según lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1º *Ibidem*, como consta en el archivo No. 040 del expediente digital.

La demandada fue notificada personalmente desde el 1º de febrero de 2022, quien dentro del término legal no formula excepciones.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo, fue inscrita en los folios de matrícula números 01N-5346906 y 01N-5346905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, procederá esta célula judicial o a nombrar secuestre y a expedir el despacho comisorio para la práctica del mismo y comisionará a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. Se acompañará igualmente el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen; además, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

La presente demanda llena a cabalidad los requerimientos de la norma en cita, toda vez que se acompaña el instrumento público que contiene el gravamen hipotecario que fundamenta la acción, además con la constancia de constituirse deudores los demandados en el presente asunto.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso que establece:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de WILSON DE JESÚS TAMAYO TAMAYO E ISABEL CRISTINA TAMAYO ARANGO en contra de PAULA ANDREA GONZÁLEZ NARANJO, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien mueble gravado con hipoteca de propiedad de PAULA ANDREA GONZÁLEZ NARANJO, para que, con su producto, se cancele a WILSON DE JESÚS TAMAYO TAMAYO E ISABEL CRISTINA TAMAYO ARANGO el crédito y las costas

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien gravado con prenda y objeto de la medida cautelar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$3.550.000

QUINTO: Nombrar como secuestre a la sociedad ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S GLADYA MORA NAVARRO, la cual se ubica en la calle 30 A #77-06 de Medellín, teléfonos (064) 3422220, 5202980, celulares 3123855722, 3187129648, 3128331876 y 3137657735 correos electrónicos asesoriaintegridad@hotmail.com y jc_wp@hotmail.com, tomado de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con los folios de matrícula números **01N-5346906** y **01N-5346905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte del porcentaje que le corresponde a PAULA ANDREA GONZÁLEZ NARANJO como

propietaria, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 055** hoy **12 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f21d654f0ca102badff2897db3e9a0aa8fb24fcbc49437302b71367a79da0f**

Documento generado en 11/04/2023 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>